

0000003

NOTARIA DECIMA PRIMERA DEL CANTON QUITO

**ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA
SMURFIT ECUADOR S.A.**

QUE OTORGA EL ABOGADO EDGAR ROBERTO MUÑOZ URREGO

EN REPRESENTACION

DE LAS COMPAÑIAS CARTON DE COLOMBIA S.A. Y

DE LA COMPAÑIA CELULOSA Y PAPEL DE COLOMBIA S.A.PULPAPEL

CUANTIA: S/. 25'000.000

DI:

COPIAS

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día veinte y siete de octubre de mil novecientos noventa y cuatro, ante mí, doctor Rubén Darío Espinosa Idrovo, Notario Décimo Primero del Cantón Quito, comparecen el señor Abogado Edgar Roberto Muñoz Urrego, en su calidad de apoderado para este efecto de las compañías Cartón de Colombia Sociedad Anónima y de la compañía Celulosa y Papel de Colombia Sociedad Anónima, Pulpapel conforme consta de los poderes que se agregan como habilitantes; El compareciente es de nacionalidad colombiana, de estado civil casado, domiciliado en la ciudad de Cali Colombia, en tránsito en el Ecuador mayor de edad y plenamente capaz, a quien de conocer doy fe y me solicita eleve a escritura pública la minuta que me entrega y que copiada

textualmente dice:- "SEÑOR NOTARIO: Sírvase extender en su registro de escrituras públicas una de la cual conste el contrato de compañía que se celebra al tenor de las siguientes cláusulas: CLAUSULA PRIMERA:- COMPARECIENTE.- Comparece al otorgamiento de la presente escritura el señor Edgar Roberto Muñoz Urrego, en su calidad de apoderado especial de las compañías Cartón de Colombia Sociedad Anónima y de Celulosa y Papel de Colombia Sociedad Anónima Pulpapel según se desprenden de los poderes que como habilitantes se acompañan. El compareciente es de nacionalidad colombiana, en tránsito en nuestro país, de estado civil casado, mayor de edad, legalmente capaz para contratar y ejercer el comercio.- CLAUSULA SEGUNDA: CONSTITUCION.- El compareciente conviene en celebrar, como en efecto celebra, el presente contrato de compañía por el cual constituye una sociedad anónima que se denominará "Smurfit Ecuador S.A.".- CLAUSULA TERCERA: ESTATUTOS.- La compañía "Smurfit Ecuador S.A." se organiza de conformidad con las leyes vigentes en el Ecuador y con las estipulaciones contenidas en los siguientes estatutos: Capítulo PRIMERO.- Del nombre, nacionalidad, domicilio, objeto social y duración de la compañía.- Artículo uno.- Nombre: La denominación de la Compañía es "Smurfit Ecuador S.A.".- Artículo dos.- Nacionalidad y Domicilio: La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y tendrá su domicilio principal en la ciudad de Quito, pero podrá establecer agencias o sucursales en otras ciudades del país o en el exterior.- Artículo tres.- Objeto: El objeto de la compañía es el de a) Establecer en el Ecuador y

en el exterior fábricas productoras de pulpa o pasta de celulosa, cartón, papel, plásticos y otros productos similares y en materias primas adecuadas para la elaboración de tales productos; b) Manufacturar con tales productos y materias primas, solos o combinados entre sí, o con metales, vidrio o maderas u otros elementos aptos para el efecto, empaques, envases, muebles, materiales de construcción y dispositivos para la promoción y exportación de toda clase de artículos de consumo; c) Prestar servicios de mercado; d) Comercializar con artículos domésticos, eléctricos, deportivos, vestuarios y equipos de oficina; e) Prestar servicios en los campos de la fotomecánica y de la fotolitografía; f) Adquirir en el Ecuador o en el exterior cartón, papel, pulpa o pasta de celulosa, plásticos, madera y otros elementos derivados de estos productos o en combinación con ellos o con metales, vidrio, etc., y comerciarlos en el mercado interno o externo; g) Instalar y explotar plantas productoras de energía eléctrica y adquirir minas y laborarlas y aprovechar bosques de la nación o de particulares; h) Instalar y explotar plantas recolectoras y procesadoras de desperdicios de papel, cartón, plásticos y similares; i) Plantar árboles de toda clase y aprovechar la plantación y prestar el servicio de asesoría técnica en la plantación, cultivo y explotación de la madera; j) Fomentar la producción en Ecuador y en el exterior en materias primas para la producción de cartón, papel, pulpa o celulosa, plásticos y otros similares; k) Formar, organizar y financiar sociedades civiles y comerciales cuyo objeto social sea igual o semejante

al de Smurfit Ecuador S.A.; y suscribir acciones o tomar cuotas o partes de interés social en ellas, así como colaborar con las que se ocupen de negocios que conduzcan a abrirle mercados a los productos de Smurfit Ecuador S.A. o facilitar su distribución y expendio; l) Adquirir empresas de las mencionadas anteriormente, por compra, incorporación u otros medios, o fusionarse con ellas; ll) Adquirir acciones en compañías del sector financiero ya constituidas o que se constituyan en el futuro; m) Establecer y explotar servicios de transporte terrestre, fluvial, marítimo y aéreo que tiendan a facilitar las operaciones industriales y comerciales de la compañía, así como fomentar empresas de este tipo y participar en ellas; n) Constituirse garante de obligaciones de terceros, cuando tales obligaciones conduzcan al logro del objeto social; ñ) Conseguir empréstitos por medio de la emisión de obligaciones; o) Formar parte de corporaciones sin ánimo de lucro y de empresas que contribuyan al adelanto y progreso del país, como hoteles, planes de vivienda y otros similares, y contribuir con dinero y con servicios al progreso de obras culturales, cívicas y de asistencia social y; p) Prestar servicios administrativos de asesoría en las siguientes áreas: administración, sistemas, informática, métodos y procedimientos, comunicaciones e ingeniería civil, eléctrica, química, mecánica y forestal. - Para el cumplimiento de su objeto, la Compañía podrá intervenir como socio en la formación de toda clase de sociedades o compañías, aportar capital a las mismas o adquirir, tener y poseer acciones, obligaciones o participaciones de otras compañías. En general, la Compañía

podrá realizar toda clase de actos, contratos y operaciones permitidos por las leyes ecuatorianas, que sean acordes con su objeto y necesarios y convenientes para su cumplimiento.-La compañía no podrá dedicarse a ninguna de las actividades contempladas en el artículo veintisiete de la Ley de Regulación Económica y Control del Gasto Público, ni a actividades incompatibles con su objeto social o prohibidas por la ley.-

Artículo cuatro.- Duración: La duración de la Compañía será de noventa años, contados desde la fecha de inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil, pero este plazo podrá prorrogarse, o disolverse la sociedad y liquidarse antes de su cumplimiento, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías y en estos Estatutos.- Capítulo II.- Del capital y su Integración.-

Artículo cinco.- Capital: El capital social es de veinte y cinco millones de sucres (S/25'000.000) dividido en veinte y cinco mil acciones de un valor nominal de un mil sucres cada una (S/1.000).-

Artículo seis.- Acciones: Las acciones serán ordinarias y nominativas y estarán numeradas del número Uno (0001) al veinte y cinco mil (25.000). Cada acción da derecho, en proporción a su valor pagado, a voto en la Junta General, a participar en las utilidades y a los demás derechos establecidos en la Ley.-

Artículo Siete.- Títulos de acciones y transferencias: Los títulos de acciones y los certificados provisionales se extenderán en libros talonarios correlativamente numerados, y estarán firmados por el Gerente General de la Sociedad. Entregado el título al accionista, éste suscribirá el correspondiente talonario.- Cada

título podrá representar una o más acciones y cualquier accionista podrá pedir que se fraccione uno de sus títulos en varios, de conformidad con lo que dispone la ley y el reglamento correspondiente. Los gastos que este cambio ocasionare serán de cargo del accionista.- Los títulos de acciones se inscribirán en el Libro de Acciones y Accionistas, en el que se anotarán las sucesivas transferencias, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre las acciones. La transferencia del dominio de las acciones nominativas no surtirá efecto contra la sociedad ni contra terceros, sino desde la fecha de su inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas. Esta inscripción se efectuará válidamente con la sola firma del representante legal de la compañía, siempre que se haya comunicado a ésta la transferencia en un instrumento fechado y suscrito conjuntamente por el cedente y el cesionario; o mediante comunicaciones separadas suscritas por cada uno de ellos. Dichas comunicaciones deberán ser archivadas. Igualmente, podrá efectuarse la inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas, si se entregare al representante legal el título de acción en el que conste la nota de cesión respectiva. En este caso se anulará y archivará el título y se emitirá en su lugar uno nuevo a nombre del cesionario.- Si el título de acción se extraviare o destruyere, la compañía podrá anular el título y conferir uno nuevo al respectivo accionista a pedido escrito de éste, previa publicación por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, a costa del accionista, y

después de transcurridos treinta días, contados a partir de la fecha de la última publicación.- Mientras el accionista no haya pagado íntegramente las acciones por él suscritas, se emitirá a su favor el correspondiente certificado provisional, de acuerdo con la ley.- Capítulo Tres (III).- **De la Junta General de Accionistas:** Artículo Ocho.- Órgano Supremo y atribuciones: La Junta General es el órgano supremo de la Sociedad y tendrá todos los deberes, atribuciones y responsabilidades que señala la Ley, y sus resoluciones, válidamente adoptadas, obligan aún a los ausentes o disidentes, salvo el derecho de oposición en los términos de la Ley de Compañías.- Son atribuciones de la Junta General, además de las establecidas en el artículo noveno de los presentes estatutos, las siguientes: a) Nombrar y remover al Gerente General y a los Comisarios de la compañía.- b) Fijar la retribución por ella elegidos;.- c) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales;.- d) Resolver la emisión de partes beneficiarias y obligaciones;.- e) Resolver sobre el aumento o disminución del capital social, la emisión de dividendos-acciones, la constitución de reservas especiales o facultativas, la amortización de acciones y, en general, acordar todas las modificaciones al contrato social y las reformas de estatutos; f) Interpretar los estatutos sociales de modo obligatorio; g) Disponer el establecimiento y supresión de sucursales, agencias o servicios, fijar su capital y nombrar a sus representantes; h) Dictar los reglamentos administrativos internos de la compañía, inclusive su propio reglamento, y definir las atribuciones de los diversos administradores y

funcionarios en caso de conflicto de atribuciones; i) Autorizar a los representantes legales para firmar contratos o contratar préstamos cuyo valor exceda del límite que será fijado periódicamente por la misma junta, así como para enajenar, gravar o limitar el dominio sobre los bienes inmuebles de la compañía sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de Compañías; j) Autorizar a los representantes legales para otorgar fianzas o garantías en representación de la compañía; o para suscribir con terceras personas en obligaciones adquiridas por éstas. Los representantes legales no requerirán autorización de la Junta para otorgar las garantías que fueren necesarias para el retiro de las mercaderías de la aduana o para asegurar el interés fiscal en juicios en que la compañía sea parte, que se ventilen ante las jurisdicciones fiscales; k) Autorizar el otorgamiento de poderes generales; l) Aprobar el presupuesto y el plan general de actividades de la compañía a base de los proyectos que deberán ser presentados por el Gerente General; m) Supervigilar la gestión del Gerente General; n) Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la ley, los presentes estatutos o los reglamentos y resoluciones de la misma Junta General- Artículo Nueve.- **Juntas Ordinarias:** Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán, por lo menos una vez al año en el domicilio principal de la compañía, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, para considerar los siguientes asuntos: a) Conocer las cuentas, el balance, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, los informes que le

0000007

presentarán el Gerente General y los Comisarios acerca de los negocios sociales, y dictar su resolución. No podrán aprobarse ni el balance ni las cuentas si no hubiesen sido precedidas por informe de los Comisarios.- b) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales.- c) Considerar cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria, y resolver al respecto.- La Junta General Ordinaria podrá deliberar sobre la suspensión y remoción de los administradores, aún cuando el asunto no figure en el orden del día.- Artículo Diez.- **Juntas Extraordinarias:** Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier época del año, en el domicilio principal de la compañía.- En las Juntas Extraordinarias no podrá tratarse sino de los asuntos para los cuales fueron expresamente convocadas, salvo lo prescrito en el artículo doscientos ochenta de la Ley de Compañías y en el Artículo Décimo Quinto de los presentes estatutos.- Artículo Once.- **Presidencia y Secretaría:** La Junta General será presidida por quien la Junta designare. Actuará como secretario la persona que la Junta General designe.- Artículo Doce.- **Mayoría:** Las decisiones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la Junta, salvo las excepciones previstas en la Ley y los Estatutos. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.- Artículo Trece.- **Convocatoria:** Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias, serán convocadas por el Gerente General de la compañía. En caso de urgencia podrán ser convocadas por los Comisarios.- El o los

accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del capital social podrán pedir por escrito, en cualquier tiempo, al Presidente o al Gerente General de la Compañía, la convocatoria a una Junta General de accionistas para tratar de los asuntos que indiquen en su petición.- Si este pedido fuere rechazado o no se hiciere la convocatoria dentro del plazo de quince días contados desde el recibo de la petición, se estará a lo dispuesto en el artículo doscientos veintiséis de la Ley de Compañías.- La Junta General sea Ordinaria o Extraordinaria, será convocada por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión, de acuerdo con la Ley, sin perjuicio de lo establecido en el artículo décimo quinto. La convocatoria a Junta General deberá hacerse además, mediante comunicaciones vía telex, facsímile o carta escrita dirigidas a aquellos accionistas que así lo hubieren solicitado previamente por escrito, e indicado a la Compañía sus respectivas direcciones. La convocatoria deberá señalar lugar, día, hora y objeto de la reunión.- Los Comisarios serán, además, especial e individualmente convocados a las Juntas Generales por nota escrita, además de la mención correspondiente que deberá hacerse en el aviso de prensa que contenga la convocatoria a los accionistas.- Artículo Catorce.- **Quórum de Instalación:** a) La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria, si no está representada por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capital pagado.-

Si la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión.- b) Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes y se expresará así en la convocatoria que se haga. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria.- c) Para que la Junta General ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión o la disolución de la compañía, y en general cualquier modificación de los estatutos, se estará a lo dispuesto en la ley.- d) Para la verificación del quórum no se esperará más de una hora desde la prevista en la convocatoria.- Artículo Quince.- **Juntas Universales:** No obstante lo establecido en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar de cualquier asunto, siempre que esté presente la totalidad del capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta.- Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. En el caso previsto en este artículo, todos los socios, o quienes los representen deberán suscribir el acta, bajo sanción de nulidad.- Artículo Dieciséis.- **Actas:** Las actas de las Juntas Generales se llevarán en hojas móviles escritas a máquina, en el anverso y reverso, que deberán ser

foliadas con numeración continua y sucesiva, y rubricadas una por una por el Secretario.- Capítulo Cuarto (IV).- De la Administración y Representación de la Sociedad.- Artículo Diecisiete.- **Administración y Representación:** La Sociedad será administrada y representada judicial y extrajudicialmente por el Gerente General y/o por la persona que la Junta General designe para el efecto.- Artículo Dieciocho.- **Atribuciones:** El Gerente General será nombrado por la Junta General y tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Representar a la compañía, legal, judicial y extrajudicialmente, y administrar la compañía, sujetándose a los requisitos y limitaciones que le imponen la ley y los presentes estatutos.- b) Dirigir e intervenir en todos los negocios y operaciones de la compañía con los requisitos señalados en estos estatutos.- c) Abrir cuentas corrientes bancarias y girar, aceptar y endosar letras de cambio y otros valores negociables, cheques u órdenes de pago, a nombre y por cuenta de la compañía.- d) Firmar contratos o contratar préstamos, sujetándose a las limitaciones que periódicamente le señale la Junta General.- e) Comprar, vender o hipotecar inmuebles y, en general, intervenir en todo acto o contrato relativo a esta clase de bienes que implique transferencia de dominio o gravamen sobre ellos, previa autorización de la Junta General.- f) Conferir poderes. Para el caso de poderes generales requerirá previamente de la autorización de la Junta General.- g) Contratar a los trabajadores de la compañía y dar por terminado sus contratos cuando fuere conveniente para los intereses sociales, siéndole a los que dispone la ley.- h)

0000009

Tener bajo su responsabilidad todos los bienes de la sociedad y supervigilar la contabilidad y archivos de la compañía.- i) Llevar los Libros de Actas, Expediente de Actas, de Acciones y Accionistas y el Libro Talonario de Acciones.- j) Firmar los títulos y certificados provisionales de acciones.- k) Presentar anualmente a la Junta General un informe sobre los negocios sociales, incluyendo cuentas, balances y más documentos pertinentes.- l) Presentar mensualmente un balance de comprobación al Comisario y entregarle, además, anualmente y con la debida anticipación a la fecha de la reunión de la Junta General de Accionistas, un ejemplar del balance general, del estado de pérdidas y ganancias y sus anexos y de su informe.- m) Elaborar el presupuesto anual y el plan general de actividades de la compañía y someterlos a la aprobación de la Junta General.- n) En general, tendrá todas las facultades necesarias para el buen manejo y administración de la compañía y todas las atribuciones y deberes determinados en la Ley para los administradores y que estos estatutos no hayan otorgado a otro funcionario u organismo.- Artículo Diecinueve.-

Responsabilidad.- El Gerente General estará sujeto a la supervisión de la Junta General y en caso de que realizare un acto o celebrare un contrato sin las autorizaciones previstas en los artículos precedentes, o a pesar de haber manifestado su oposición a la Junta tal acto o contrato obligará a la compañía frente a terceros de conformidad con el artículo doce de la Ley de Compañías, el Gerente General será personalmente responsable para con la compañía por los perjuicios que tal acto o contrato

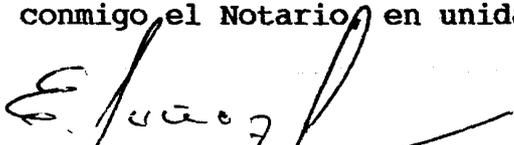
causare.- Artículo Veinte.- **Período de designación:** El Gerente General, podrá ser o no accionista de ésta y será elegido por períodos de dos (2) años debiendo, sin embargo, permanecer en sus cargo hasta ser debidamente reemplazado.- Al término del período podrá ser reelegido por otro nuevo período, y así indefinidamente.- Artículo Veintiuno.- **Subrogaciones:** En caso de ausencia o incapacidad, temporal o definitiva, del Gerente General y hasta que la Junta General designe nuevo Gerente General lo reemplazará provisionalmente, con todos sus deberes y atribuciones, la persona que la Junta designe.- **Capítulo Quinto (V):** Del ejercicio económico, beneficios, reservas, fiscalización y liquidación.- Artículo Veintidos.- **Ejercicio Económico:** El ejercicio económico de la sociedad terminará el treinta y uno de diciembre de cada año.-Artículo Veintitrés.- **Fondo de Reserva y Utilidades:** La formación del fondo de reserva legal y el reparto de utilidades serán cumplidos por la Junta General y de acuerdo con lo dispuesto por la Ley.- Como todas las acciones de la sociedad son ordinarias y no existen preferidas, los beneficios repartidos a cada accionista estarán en proporción directa al valor pagado de sus acciones.- Artículo Veinticuatro .- **Comisarios:** La Junta General designará cada dos años dos comisarios, uno principal y otro suplente, los cuales tendrán los deberes, atribuciones y responsabilidades señalados por la Ley y aquellos que les fije la Junta General.- Artículo Veinticinco.- **Liquidador:** En caso de disolución y liquidación de la compañía, no habiendo oposición entre los socios, el Gerente General asumirá las funciones de liquidador.- Mas, de

haber oposición a ello, se elegirá al liquidador en Junta General Ordinaria o Extraordinaria, señalándole sus facultades especiales.-**CLAUSULA CUARTA: DE LA INTEGRACION DEL CAPITAL Y DISTRIBUCION DE ACCIONES.**- Las acciones que representan el capital suscrito han sido suscritas y pagadas en la siguiente forma:

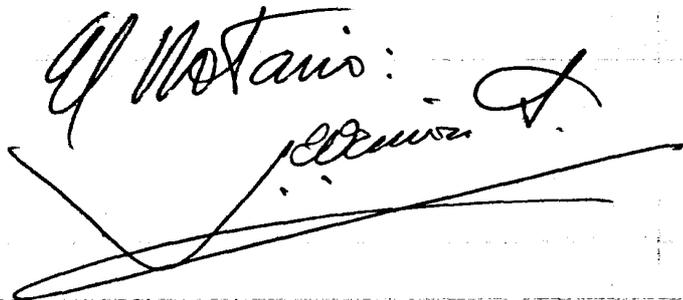
Accionista	Nacionalidad	Número de Acciones	Valor Suscrito	V/Pagado en numerario	Saldo a pagar
Cartón de Colombia S.A.	colombiana	12.500	12'500.000	3'125.000	9'375.000
Celulosa y Papel de Colombia S.A.	colombiana	12.500	12'500.000	3'125.000	9'375.000
Total		25.000	25'000.000	6'250.000	18'750.000

En consecuencia se encuentra suscrita la totalidad del capital social y pagado el veinticinco por ciento (25%). El setenta y cinco por ciento (75%) restante será pagado en el plazo de dos años contados a partir de la inscripción de la compañía en el Registro Mercantil **CLAUSULA QUINTA:DECLARACIONES ADICIONALES.**- Los fundadores declaramos: a) Que no hacemos reserva en provecho particular de premio, corretaje o beneficio alguno.- b) Que autorizamos a los doctores José Rumazo Arcos o Federico Chiriboga Vásquez para que, conjunta o separadamente, realicen todas las gestiones y lleven a cabo todos los actos necesarios para obtener la legal constitución de esta compañía, su correspondiente inscripción en el Registro Mercantil y su ingreso a las entidades que por ley está obligada a pertenecer; y que convoquen a la primera Junta General de Accionistas, la misma que tendrá por objeto conocer y aprobar las gestiones

realizadas en la constitución de esta compañía y designar administradores.- CLAUSULA SEXTA: FINAL.- Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás formalidades de estilo para la perfecta validez y pleno efecto de la presente escritura."- Hasta aquí la minuta que se halla firmada por el Doctor José M. Rumazo Arcos, abogado con matrícula profesional número ochocientos ochenta y seis, la misma que le fue leída íntegramente, por mí el Notario, al compareciente, quien la acepta y se ratifica en el contenido y para constancia firma, conmigo el Notario, en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-


Edgar Roberto Muñoz Urrego

Pasaporte. n° 19.062.333

El Notario:


ESPACIO
EN
BLANCO



Cali, 22 de septiembre de 1994

Señor
NOTARIO PUBLICO
 Quito Ecuador

ROBERTO SILVA SALAMANCA, mayor de edad, vecino de la ciudad de Cali, República de Colombia, ciudadano Colombiano, identificado con la cédula de ciudadanía No.17.119.592 de Bogotá, obrando en calidad de Representante Legal de Cartón de Colombia S.A., sociedad legalmente constituida en la República de Colombia y con domicilio social en la ciudad de Yumbo departamento del Valle del Cauca del mismo país y debidamente autorizado por la Junta Directiva según Acta No.559 de Agosto 24 de 1993, por el presente escrito a usted manifiesto, que confiero poder especial, amplio y suficiente al abogado **EDGAR MUÑOZ URREGO**, identificado con la cédula de ciudadanía No.19.062.333 de Bogotá, y la tarjeta profesional No11301 del Ministerio de Justicia de Colombia para que en nombre y representación de esta misma sociedad suscriba la escritura Pública con la cual se constituye la sociedad **SMURFIT ECUADOR S.A.**, de la cual esta misma sociedad es accionista en un 50% y conjuntamente en la misma proporción con la sociedad **REFORESTADORA ANDINA S.A.**

Nuestro apoderado está igualmente facultado para recibir, desistir, suscribir los documentos conexos y/o necesarios para la total protocolización de la Escritura Pública a que se ha hecho referencia.

Sírvase señor Notario reconocer la calidad de nuestro apoderado.

Atentamente,


ROBERTO SILVA SALAMANCA
 Representante Legal

Acepto,


EDGAR MUÑOZ U.

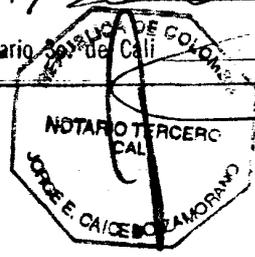
RAZÓN SOCIAL: CARTON DE COLOMBIA S.A.

NIT. 890.300.406-3

Cartobond
 75 gr/m²

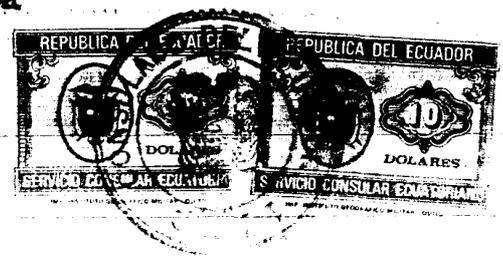
CALLI: Tels: 425800 - 694000 - Fax: 694052 - A.A. 219 BOGOTA: Planta: Tels: 2623511 - 623200 - Fax: 2625569 -
 A.A. 4584 Centro: Tels: 2833545 - 2833723 - Fax: 2833952 - A.A. 4584 MEDELLIN: Tels: 2662121 - 2666464 - Fax: 2669270 -
 A.A. 1179 BARRANQUILLA: Planta Corrugado: Tels: 515722 - Fax: 513028 A.A. 1826 Molino 5: Tels: 566365 Fax: 582978 -
 A.A. 1826 CARTAGENA: Tels: 653185 - 654068 - Fax: 654068 - A.A. 2878 BUCARAMANGA: Tels: 421488 - 426306 -
 A.A. 1074 - Fax: 304806 MANIZALES: TELS: 847131 - 846653 A.A. 362 PEREIRA: Tels: 352137 - 355379 - A.A. 136 -
 POPAYAN: Tels: 243043 - 240671 - Fax: 240835 - A.A. 741 BUENAVENTURA: Tels: 23001 - 23398 - A.A. 600

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
 ante mi JORGE E. CAICEDO ZAMORANO
 Compareció *Roberto*
De la S
 Ident. con Cédula No. *17719592*
 Expedida en *Bta*
 y declaró: que el contenido del anterior
 documento es cierto y que la firma puesta
 al pie es la que usa en sus actos públicos
 y privados
 Cali de **22 SET. 1994** de 19
 El Compareciente *[Signature]*
 El Notario *[Signature]*



REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSULADO EN CALI
 GONZALO PUENTE CONSUL
 CALI COLOMBIA
 JORGE E. CAICEDO ZAMORANO
 NOTARIO TERCERO DE CALI
 en todas sus actuaciones. 686
 Autenticación. 13D
 Pago de Honorarios US\$30=\$27.000 pesos
 Cali y Col. CALI SEPTIEMBRE 23-94

[Signature]
 Dr. Gonzalo Puente
 CONSUL DE LA REPUBLICA DEL
 ECUADOR



10
**Celulosa y Papel de Colombia, S.A.
Pulpa**

NIT. 860.006.878-7

Cali, 26 de septiembre de 1994

0000012

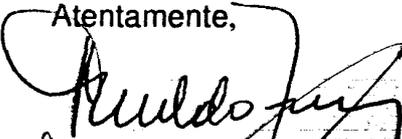
Señor
NOTARIO PUBLICO
Quito Ecuador

VICTOR GIRALDO TORO mayor de edad, vecino de la ciudad de Cali, República de Colombia, ciudadano Colombiano, identificado con la cédula de ciudadanía No.8.225.381 de Medellín, obrando en calidad de Representante Legal de Celulosa y Papel de Colombia S.A., sociedad legalmente constituida en la República de Colombia y con domicilio social en la ciudad de Yumbo departamento del Valle del Cauca del mismo país y debidamente autorizado por la Junta Directiva según Acta No.308 de Septiembre 26 de 1994, por el presente escrito a usted manifiesto, que confiero poder especial, amplio y suficiente al abogado **EDGAR MUÑOZ URREGO**, identificado con la cédula de ciudadanía No.19.062.333 de Bogotá, y la tarjeta profesional No.11301 del Ministerio de Justicia de Colombia para que en nombre y representación de esta misma sociedad suscriba la escritura Pública con la cual se constituye la sociedad **SMURFIT ECUADOR S.A.**, de la cual esta misma sociedad es accionista en un 50% y conjuntamente en la misma proporción con la sociedad **CARTON DE COLOMBIA S.A.**

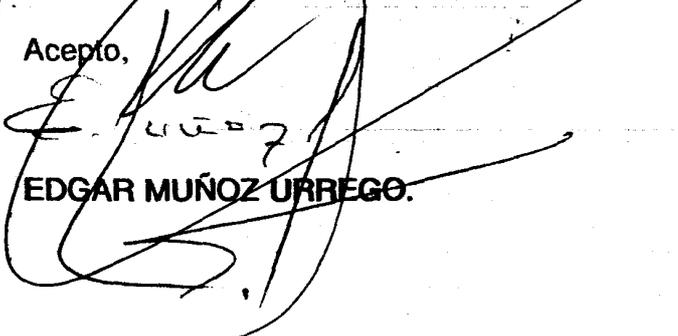
Nuestro apoderado está igualmente facultado para recibir, desistir, suscribir los documentos conexos y/o necesarios para la total protocolización de la Escritura Pública a que se ha hecho referencia.

Sírvase señor Notario reconocer la calidad de nuestro apoderado.

Atentamente,


VICTOR GIRALDO T.
Representante Legal

Acepto,


EDGAR MUÑOZ URREGO.

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
 ante mi **JORGE E. CAICEDO ZAMORANO**
 Comparació Puente
Gonzalo Fozo

Ident. con Cédula No. 8224.381
 Expedida en U.S.A.
 y declaró: que el contenido del anterior documento es cierto y que la firma puesta al pie es la que us. en sus actos públicos y privados

Cali 27 SET 1994 de 19

El Compareciente Gonzalo Fozo

El Notario Jorge E. Caicedo Zamorano



REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSULADO EN CALI

Presentada para autentificar la firma que antecede, el suscrito **GONZALO PUENTE CONSUL** del Ecuador en **CALI COLOMBIA** Certifica que es autentica, siendo la que usa el señor

JORGE ENRIQUE CAICEDO Z.
NOTARIO TERCERO DE CALI

en todas sus actuaciones.

Autenticación No. 688
 Partida No. 13D
 Valor de la autenticación **US\$30-\$27.000 pesos**
 Lugar y fecha **CALI SEPTIEMBRE 27-94**

[Handwritten signature]

D. Gonzalo Puente Consul
 CONSUL DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR



REPUBLICA DEL ECUADOR

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

0000013

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

SEÑOR: SEBASTIAN BORJA S.

No. Tramite 00877

Ciudad: QUITO

FECHA: 23/09/94

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION -PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS- LE INFORMO
QUE SU CONSULTA PARA CONSTITUCION DE COMPAÑIAS, HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

SHURFIT ECUADOR S.A.

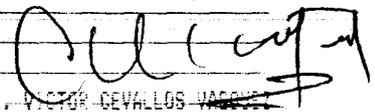
23 SET. 1994

ACEPTADA: X X X

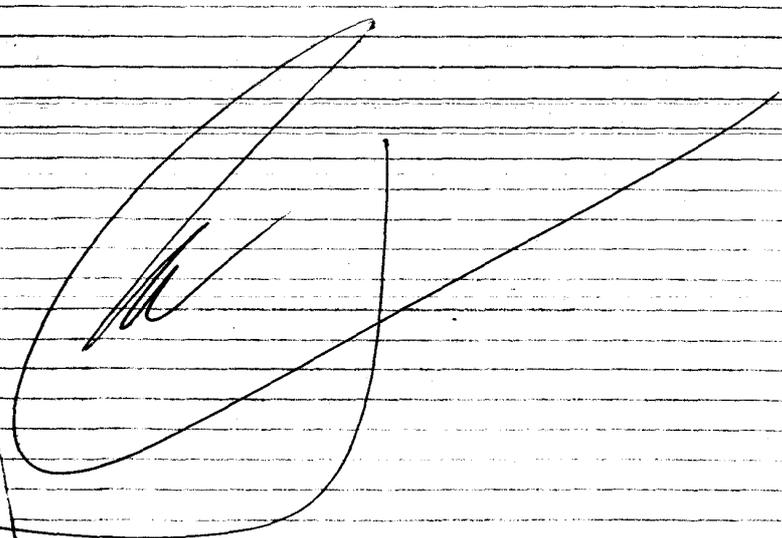
NEGADA. RAZON: _____

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES

ESTA DENOMINACION SE
RESERVARA UNICAMENTE
POR 90 DIAS.


DR. VICTOR CEVALLOS VAZQUEZ

SECRETARIO GENERAL



Quito, 27 de Octubre de 1994

Señores
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
Ciudad.-

De nuestras consideraciones:

Por medio de la presente certificamos que en el Citibank, N.A., de esta ciudad se ha procedido a la apertura de la Cuenta de Integración de Capital a nombre de la compañía SMURFIT ECUADOR S.A. por la cantidad de SEIS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL 00/100. sucres fondos que permanecerán retenidos para los fines consiguientes.

ACCIONISTAS:

CARTON DE COLOMBIA S.A.	S/.	3'125.000,00	
CELULOSA Y PAPEL DE COLOMBIA S.A. PULPAPEL	S/.	3'125.000,00	
Total		S/.	6'250.000,00

Sin otro particular por el momento, nos suscribimos de ustedes.

Atentamente,

Por Citibank, N.A.

Paquita Nevarez

PACA NEVAREZ A.
Firma Autorizada
CITIBANK, N. A.

Se otorgó ante mí ,
en fe de ello confiero esta T E R C E R A COPIA CER
TIFICADA , firmada y sellada en Quito , a veinte y
siete de Octubre de mil novecientos noventa y cua-
tro . -

0000014

**DR. RUBEN DARIO
ESPINOSA I.
NOTARIO
DECIMO PRIMERO
QUITO - ECUADOR**

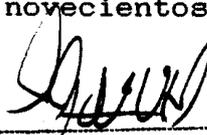
Ruben D. Espinosa I.
~~DOCTOR RUBEN DARIO ESPINOSA I.,
NOTARIO DECIMO PRIMERO DEL CANTON.~~

**RANON : Mediante Resolución No. 94-1-1-1-3179, dictada el
dieciocho de Noviembre del presente año, por la Superintendencia
de Compañías, fue aprobada la escritura pública de constitución
de la compañía Surfite Ecuador S. A., otorgada ante mí el veinte
y siete de Octubre del año en curso.- Tomé nota de este
particular al margen de la respectiva matriz.- Quito, a treinta
de Noviembre de mil novecientos noventa y cuatro.-**

**DR. RUBEN DARIO
ESPINOSA I.
NOTARIO
DECIMO PRIMERO
QUITO - ECUADOR**

Ruben D. Espinosa I.
~~DR. RUBEN DARIO ESPINOSA I.
NOTARIO DECIMO PRIMERO DE QUITO~~

ta fecha queda inscrito el presente Documento y la
Resolución número tres mil ciento setenta y nueve del
señor Intendente de compañías de Quito, de 18 de
noviembre de 1994, bajo el número 3127 del Registro
Mercantil, tomo 125.- Queda archivada la segunda copia
certificada de la escritura pública de constitución de
la compañía "SMURFIT ECUADOR S.A.", otorgada el 27 de
octubre de 1994, ante el notario décimo primero del
cantón Dr. Rubén Espinosa.- Se dá así cumplimiento a lo
dispuesto en el Art. Segundo de la citada Resolución,
de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22
de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878
de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el
Repertorio bajo el número 33062.- Quito, a siete de
diciembre de mil novecientos noventa y cuatro.- EL
REGISTRADOR.-


Dr. Gustavo García Ronderas
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

